

TESIS No. 02/2013

APELACION, RECURSO DE. SU INTERPOSICION Y ADMISION DEBE REGIRSE POR LOS PRINCIPIOS PRO-PERSONA, PREFERENCIA INTERPRETATIVA EXTENSIVA E IN DUBIO PRO ACTIONE.

Del artículo 937 de la Ley Adjetiva Civil de la Entidad, se desprende la regla general de que sólo pueden recurrir en apelación, quienes reciben con la resolución decretada directamente un perjuicio; sin embargo, aplicando el principio pro-persona, adoptando la preferencia interpretativa extensiva de dicho precepto legal y aplicando además el principio interpretativo in dubio pro actione, se concluye que igualmente pueden apelar quienes resienten indirectamente un perjuicio con la resolución judicial dictada, aunque no sea la parte directamente agraviada, por ser en apariencia, favorable a sus intereses dicha resolución; en virtud de que, tal interpretación es la que más amplía o mejor protege sus derechos humanos de acceso a la justicia, de recurrir el fallo y contar con un recurso efectivo, que se desprenden de una interpretación conforme del segundo párrafo del artículo 17 Constitucional, así como de los numerales 8.2 inciso h) y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues negar la posibilidad de que la resolución que aparentemente es favorable a los intereses del recurrente, sea revisada en apelación, equivale a negar los precitados derechos humanos cuando que, su tutela implica que la persona pueda acceder a la justicia, a los mecanismos

de protección de sus derechos, donde las condiciones o limitaciones que la ley pueda establecer para el acceso al recurso deban ser interpretadas de manera tal que se optimice al mayor grado la efectividad del mismo y pueda ser iniciado el mayor número de procesos, lo que puede lograrse con la preferencia interpretativa extensiva del invocado numeral 937 del Código Procesal Civil, en aplicación del invocado principio pro-persona y el principio interpretativo in dubio pro actione, con los que se optimiza la interposición y admisión del recurso de apelación.

TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Apelación 4-2013. Santiago Luis Nava Hernández. 19 de marzo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada Amalia González Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Elsa E. Martínez Palomo.